

de mil novecientos sesenta y tres, por la que se les nombró funcionarios de dicho Departamento, a contar desde la categoría de Oficial de primera clase que era la inferior para el ingreso.»

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**16538** *ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se aclara el concepto «de primera calidad» en determinados productos siderúrgicos incluidos en los contingentes aprobados por Real Decreto 482/1981, de 5 de febrero.*

Ilustrísimo señor:

Han surgido dudas sobre la aplicación del contingente libre de derechos arancelarios, aprobado por Real Decreto 482/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), referente a chapas y flejes magnéticos cuya pérdida en vatios por kilogramo ha de ser igual o inferior a 0,75 y para los cuales se exige que sean de primera calidad.

Para solventar estas dudas resulta procedente dictar las normas aclaratorias pertinentes, en virtud de la facultad que el artículo 18.1 de la Ley General Tributaria concede al Ministerio de Hacienda para la interpretación en materia tributaria.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

El condicionamiento de primera calidad exigido por el Real Decreto 482/1981 para la aplicación de la libertad de derechos arancelarios a las chapas y flejes magnéticos, se entenderá que se cumple cuando dichos productos presentan una pérdida en vatios por kilogramo igual o inferior a 0,75, siendo independiente de su calidad comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16539** *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 1413/1981, de 13 de julio, que crea el escalón de tarifa E.2.5 de la tarifa eléctrica E.2 para suministros industriales especiales.*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 1413/1981, de 13 de julio, se dispusieron una serie de medidas, entre las que se incluye la creación de un

nuevo escalón E.2.5 en las tarifas eléctricas para usos industriales especiales. Para la aplicación de este escalón de tarifa es preciso definir los términos concretos que permiten acogerse al mismo únicamente a aquellos abonados en que concurren circunstancias particulares y cuya potencia contratada alcance valores excepcionalmente importantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán acogerse al nuevo escalón E.2.5 los abonados a la vigente tarifa E.2 que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

a) Poseer en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial una potencia contratada, en un solo punto de suministro, superior a 125 megavatios.

b) Obtener una utilización de la potencia igual o superior a 8.000 horas anuales.

c) Incidencia del coste de la energía eléctrica en el valor de venta de su producción, en cuantía superior al 30 por 100, calculada dicha incidencia en base al escalón correspondiente a la tensión de suministro de la tarifa general de fuerza D.II vigente.

2.º Al nuevo escalón de la tarifa eléctrica E.2 para suministros industriales especiales será de aplicación, en lo restante, las normas establecidas con carácter general para dicha tarifa.

3.º Para los consumos efectuados durante el año 1982, las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Utilización mensual	Término de potencia Tp: Ptas/kW/mes	Término de energía Te: Ptas/kWh.
Hasta 670 horas	1.000	0,73

A los kWh que excedan de una utilización mensual de 670 horas se les aplicará un precio fijo de 2,22 ptas/kWh.

4.º La compensación de OFICO será la diferencia entre el precio neto del escalón E.2.5 y el de la tarifa D.II correspondiente a la tensión del suministro.

5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor para los consumos efectuados a partir del día 1 de enero de 1982 y se tendrá en cuenta en el primer reajuste que se realice de las tarifas eléctricas posterior a dicha fecha.

6.º La Dirección General de la Energía dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden ministerial.

7.º Quedan derogadas las disposiciones, de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16540** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de junio de 1981 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del concurso número 95 bis de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de destinos adjudicados, Ministerio de Justicia, página 15305, segunda columna, donde dice: «Guardia primero de la Guardia Civil don Benedicto Granados Hernández, 541.º Comandancia de la Guardia Civil (Vizcaya)», debe decir: «Guardia primero de la Guardia Civil don Benedicto Granados Hernández, 541.º Comandancia de la Guardia Civil, Bilbao (Vizcaya)».

En la misma relación, Ministerio de Educación y Ciencia, página 15306, primera columna, donde dice: «Guardia primero de la Guardia Civil don Eduardo Serrano Moya, 252.º Comandancia de la Guardia Civil, Almería.», debe decir: «Guardia primero de la Guardia Civil don Eduardo Serrano Moya, 282.º Comandancia de la Guardia Civil, Almería.».